

sector de radiación, y la configuración del sistema radiante. A este efecto, será necesario anexar un plano en el que se indicarán las coordenadas geográficas y su cota.

h) Documentación acreditativa de que la televisión local estaba emitiendo por ondas terrestres con anterioridad al 1 de enero del año 1995.

i) Declaración responsable por la que la persona titular se compromete a cumplir los principios aludidos en el artículo 2, así como el resto de obligaciones establecidas en este Decreto.»

- En la página 130, columna derecha, segunda línea, Disposición adicional primera, apartado 2.

Donde dice: «...en el artículo 11.2.2,...» debe decir: «... en el artículo 11. 2.2.3...»

Sevilla, 2 de febrero de 2004.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 23 de enero de 2004, por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la medicina del deporte para el ejercicio 2004.*

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 22 de abril de 2003 (BOJA núm. 91, de 15 de mayo), establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la medicina del deporte, para la mejora de las estructuras de investigación a entidades públicas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que realicen trabajos de investigación en el ámbito de deporte mediante grupos de investigación.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la regulación establecida en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Primero. Convocar para el ejercicio 2004 la concesión de ayudas a la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la medicina del deporte, centrados en el estudio de los efectos de la práctica deportiva sobre la salud de los practicantes y en la progresión del rendimiento de los deportistas de competición, con concreta aplicación a alguna de las áreas contenidas en el artículo 1 de la Orden de 22 de abril de 2003.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden reguladora de 22 de abril de 2003, podrán ser beneficiarios todas aquellas entidades públicas con personalidad jurídica propia, sin finalidad lucrativa, que tengan por objeto la generación de conocimiento a través de la investigación y cuenten con sus propios investigadores responsables de los equipos o grupos de investigación, los cuales deben ser personas de acreditada capacidad investigadora vinculadas por una relación funcional o laboral a la entidad.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo a la citada Orden de 22 de abril de 2003, será de 60 días naturales, contados a partir del

siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Se podrá efectuar el primer pago una vez haya recaído la resolución correspondiente, abonándose a los beneficiarios el 75% del importe total de la ayuda concedida, y el resto del abono tras la cumplimentación por parte de los beneficiarios de las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Orden de 22 de abril de 2003. Sin perjuicio de lo anterior, las ayudas cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros, podrán ser anticipadas en su totalidad.

Quinto. En lo referente al procedimiento, documentación, criterios para la concesión y demás previsiones establecidas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 22 de abril de 2003.

Sexto. Delegar en el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte las competencias para resolver esta convocatoria y para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de la misma.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2004

ANTONIO ORTEGA GARCIA  
Consejero de Turismo y Deporte

*ORDEN de 28 de enero de 2004, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la adquisición de material médico deportivo a las entidades locales de Andalucía para el ejercicio 2004.*

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 16 de junio de 2003 (BOJA núm. 133, de 14 de julio), establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones para financiar la adquisición de material médico deportivo a los Ayuntamientos andaluces interesados en ofrecer algún tipo de prestación básica de asistencia médico-deportiva a los deportistas y usuarios de sus propias instalaciones deportivas, como apuesta decidida para avanzar en una práctica generalizada del deporte para todas las edades, con garantías para la salud y en la prevención y protección de la salud en general en todos los niveles deportivos y de todos los deportistas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la regulación establecida en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Primero. Convocar para el ejercicio 2004 la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos, teniendo por objeto y finalidad lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 16 de junio de 2003.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que estén interesados en ofertar al-

gún tipo de servicio médico-deportivo a los deportistas y usuarios de sus instalaciones deportivas, teniendo la consideración de actuaciones subvencionables las previstas en el artículo 3 de la Orden reguladora.

Tercero. La presente convocatoria será financiada con cargo a los créditos de la Consejería de Turismo y Deporte, destinados a conceder subvenciones a las Corporaciones Locales en materia médico deportiva, consignados en el concepto presupuestario 760.46B del presupuesto 2004 del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo a la citada Orden de 16 de junio de 2003, será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. En lo referente al procedimiento, documentación, criterios para la concesión, cuantía y abono de la subvención y demás previsiones establecidas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2003.

Sexto. Delegar en el titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte las competencias para resolver esta convocatoria y para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de la misma.

Séptimo. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de enero de 2004

ANTONIO ORTEGA GARCIA  
Consejero de Turismo y Deporte

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 43/2004, de 3 de febrero, por el que se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

La Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, prevé en su artículo 7.1 la posibilidad de que los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio de Andalucía insten la constitución del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, determinándose el procedimiento para la creación en el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

A este fin, las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cádiz, de Córdoba, de Málaga y de Sevilla han adoptado la iniciativa para la constitución del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de dicha profesión, solicitando a la Consejería de Justicia y Administración Pública su creación. Asimismo, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada ha acordado su incorporación voluntaria al Consejo.

Por otra parte, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que, respecto a la iniciativa, establece el artículo 7 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, y el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, habiéndose oído a las Corporaciones afectadas

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andalu-

ces de Colegios Profesionales, y 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004,

### D I S P O N G O

Primero. Creación.

Se crea el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Segundo. Ambito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en él se integran los Colegios de dicha profesión de Cádiz, de Córdoba, de Granada (que comprende dicha provincia y las de Almería y Jaén), de Málaga y de Sevilla (que comprende las provincias de Sevilla y Huelva).

Tercero. Inscripción registral.

La constitución del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se inscribirá en la Sección Primera del Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, adscrito a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Cuarto. Elaboración y aprobación de los estatutos.

1. Los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se elaborarán por una Comisión compuesta, al menos, por un representante de cada Colegio. Dichos estatutos deberán ser aprobados por la mayoría de las Juntas de Gobierno de los Colegios integrantes y tendrán que obtener la ratificación de sus respectivas Juntas Generales, mediante convocatoria especialmente efectuada para esta finalidad.

Los estatutos deberán aprobarse en el plazo de seis meses desde la creación del Consejo y remitirse, junto con la documentación acreditativa del procedimiento de su elaboración, a la Consejería de Justicia y Administración Pública, para su calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Consejos de Colegios y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Quinto. Relaciones con la Administración Autonómica.

El Consejo se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública a través de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, en todo lo referente a aspectos corporativos e institucionales, y con la Consejería de Educación y Ciencia en cuanto al contenido de la profesión.

Sexto. Recursos.

Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación, de confor-